

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO V

Coordinación

ALFREDO ÁVILA
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2008

NÚMERO 162

Bando del virrey Calleja recordando las penas vigentes para los que celebran pactos o comercios con los insurgentes.— Junio 8 de 1814

DON FÉLIX MARÍA CALLEJA DEL REY, Bruder, Losada, Flores, Campeño, Montero de Espinosa, mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, superintendente general subdelegado de la hacienda pública, minas, azogues y ramo del tabaco, conservador de éste, presidente de su junta, y subdelegado general de correos. Sólo una desenfrenada y criminal codicia, que poniendo todas sus miras en el interés y la ganancia no se detiene en los medios de conseguirlo aunque sean ilícitos y ruinosos al Estado, ha podido sugerir a hombres egoístas la idea detestable de celebrar pactos y comercios con los rebeldes que ocupan algunos puntos de este reino, o someterse a las contribuciones que les exigen, con el pretexto de permitir el tráfico o hacer con ellos otros comercios. El que se tiene con enemigos, siempre lo han estimado todas las naciones por una especie de prodición, castigándolo por eso con las condignas penas del perdimiento de bienes y aun de la vida. En nuestra monarquía rigen entre otras leyes adaptables al caso, la 22 título 5, parte 5ª; la 31, título 26, parte 2ª; y la 10, título 2, libro 8 de la recopilación de Castilla; además de estar prevenido en general por el artículo 45, título 10, tratado 8 de las ordenanzas del ejército, que el que en tiempo de guerra tuviese inteligencia con los enemigos, correspondencia por escrito o verbal en cualquier fuero, sufra la muerte, con ejecución de ella en el modo que corresponda a la calidad y carácter del delincuente.

La misma severidad de las penas que estas leyes señalan, manifiesta cuanto importa su rigurosa ejecución al bien universal del Estado, pues persuade que el que por adelantar sus intereses y utilidades fomenta con sus comercios y contribuciones a los enemigos, aumenta sus

fuerzas y da pábulo a la guerra, debe mirarse y merece bien que se le trate como enemigo, tanto más pernicioso, cuanto a sus corrompidas ganancias sacrifica torpemente la sociedad de quien está participando los costosos beneficios de la defensa y conservación de sus propiedades y existencia. Esta justa y necesaria consideración, y los informes y representaciones que se me han remitido de los daños que está causando la indicada criminal conducta de algunos arrieros y dueños de efectos, especialmente en la carrera de Veracruz a Puebla, me han obligado a disponer, después de haber oído a los señores fiscal de hacienda pública y asesor general, que se recuerden por bando las penas que dichas leyes han establecido contra los que fomentan a los enemigos por medio de semejantes comercios, reencargando como reencargo a los comandantes militares y jueces ordinarios su puntual y rigurosa observancia, y que celen de ella por sí y por medio de los administradores de alcabalas y dependientes de los resguardos de rentas, procediendo no sólo en los casos que se les denuncien, sino de oficio, para hacer efectivas las penas en los transgresores en la forma que las mismas leyes prescriben, excepto la de confiscación de bienes que impone la 22, título 5, part. 5ª, por atención a lo dispuesto en el artículo 304 de la Constitución Política de la Monarquía Española; pero deberá entenderse en su lugar la de comiso de todos los efectos que se pruebe haber introducido con auxilio, consentimiento o protección de los enemigos, por el fraude que se haga a los derechos de la hacienda pública, además de la que deba recaer sobre las personas con arreglo a las enunciadas leyes.

Y para que llegue a noticia de todos, mando que se publique por bando en esta capital y en las demás ciudades, villas y lugares del reino, remitiéndose los ejemplares acostumbrados a los tribunales, magistrados y jefes a quienes corresponda su inteligencia y observancia. Dado en México a 8 de julio de 1814.— *Félix Calleja*.— Por mandado de su excelencia.— *José Ignacio Negreiros y Soria*.

La edición del tomo V de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602